RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III , 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-259-SPA-126, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de febrero de 2012 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncio ante esta institución vía correo electrónico, los siguientes hechos:

> *(...) La afectación de una área verde (jardinera) por el derribo de árboles, para la instalación de adoquinado, en la calle Norte 89B, frente al número 18, entre las calles de Rabaúl y Aspiros, Colonia electricistas, Delegación Azcapotzalco (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0403-2012 del 24 de febrero de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-259-SPA-126. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 01 de marzo de 2012 mediante correo electrónico, con acuse de recibo el día 29 del mismo mes y año

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0403-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 29 de marzo de 2012, el primer reconocimiento de los hechos denunciados constatando lo siguiente:

> *(...) entre las calles Norte 89B, Aspiros, Rabaúl y Norte 87 se localiza un Parque Público, frente al número 18 de calle Norte 89B, dentro del parque de referencia, se observa una construcción de 2 niveles de color blanco con rojo, con el símbolo de discapacitados en su fachada, frente a dicha construcción se observa un espacio sin cemento ni cubierta vegetal (tierra), parcialmente cubierta de adoquín, cabe señalar que el adoquín no es de reciente colocación. En dicha [illegible] se observa un árbol comúnmente conocido como Casuarina y el tocón de 2 árboles*

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

igual forma en el interior del parque de referencia se observa que se han estado realizando acciones de mantenimiento, observándose el derribo de 2 árboles más (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/2010-0549-2012 del de 30 de marzo de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, dicho oficio fue -notificado mediante correo electrónico el día 17 de abril de 2012, acusando de recibo el mismo día.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0570-2012 del de 02 de abril de 2012, esta Procuraduría Ambiental solicito al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, informara los antecedentes con que cuente esa Dirección General, respecto a la afectación de la jardinera de referencia, así como de los permisos con los que cuente para el derribo de árboles al interior de la misma.

Al respecto, en fecha 27 de abril de 2012, se recibió en esta entidad el oficio DGSU/DOMU/277/2012 del 16 de abril de 2012, mediante el cual la Directora de Operación y Mejoramiento Urbano de la Delegación Azcapotzalco informó lo siguiente:

(...) El personal adscrito a esta Dirección reporta que en el lugar en comento, no han sido afectados ningún árbol ni jardinera por la colocación de adoquín. (...).

(...)Se le informa, que el personal adscrito a esta Dirección realizó tareas de mejoramiento en el parque de la colonia Electricistas dentro del "Programa Subsidio para la seguridad Publica en los Municipios" de manera conjunta con la Coordinación de Seguridad Publica de esta Desconcentrada (...).

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0403-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 11 de diciembre de 2012, un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) se observó que el área verde en investigación se encuentra con cubierta vegetal; frente al Centro de Atención para Personas Discapacitadas, se observó la afectación de un sujeto forestal de la especie Casuarina, por la colocación de concreto en su base y no contar con cajete para su libre crecimiento. En ese mismo acto, se tuvo comunicación con la encargada del inmueble, quien nos informó que los trabajos de mantenimiento fueron realizados por personal de la Delegación, así como la colocación de cemento en la base del sujeto forestal (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0259-2013 del 29 de enero de 2013, esta Procuraduría Ambiental solicitó a la Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco la designación de un representante con toma de decisión, para que acudiera a la reunión que llevaría a cabo el día 13 enero de 2013 a las 12:00 horas, en el lugar de los hechos.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

4

Al respecto, el 13 de febrero de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una reunión de trabajo en compañía de personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, en donde se acordó lo siguiente:

(...)

1. *Se llevará a cabo la restitución de los cuatro árboles derribados con la plantación de cuatro cedros limón que se llevara a cabo en el mismo parque.*

2. *Los dos árboles afectados con cemento en el cajete serán dictaminados por personal de la Delegación, toda vez que al parecer son de riesgo para el módulo de personas con capacidades diferentes que ahí se encuentran. En caso de que sean contemplados para derribo serán restituidos al dos por uno en el mismo parque.*

3. *Nos hará llegar el dictamen correspondiente al personal de la Delegación (...).*

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0403-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 8 de marzo de 2013., un tercer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(...) En el sitio antes mencionado se observó la existencia de 2 tocones pertenecientes a los árboles que habían sido afectados con cemento y que al parecer eran de riesgo, así mismo se constató la reciente plantación de 8 árboles de la especie cedro limón de aproximadamente 1.50 metros de altura y 5 centímetros de diámetro, los cuales sirvieron de restitución por el derribo de los individuos arbóreos antes mencionados y los retirados anteriormente en el parque, cumpliéndose con esto lo acordado en la reunión anterior (...).*

Al respecto, con fecha 15 de marzo de 2013 se recibió correo electrónico suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Azcapotzalco, mediante el cual remite anexo al mismo las siguientes documentales.

- Dictamen técnico del 14 de febrero de 2013 de folio 0011, en donde se indica el derribo de un árbol de la especie casuarina de 11 metros de altura y 50 centímetros de diámetro, toda vez que se encuentra en malas condiciones fitosanitarias y constituye un riego para las personas con discapacidad que acuden a un módulo cercano.

- Dictamen técnico del 14 de febrero de 2013 de folio 0012, en donde se indica el derribo de un árbol de la especie olmo chino de 8 metros de altura y 30 centímetros de diámetro, toda vez que se encuentra moribundo y constituye un riego para las personas con discapacidad que acuden a un módulo cercano.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se menciona que se llevó a cabo la afectación de unja área verde por el derribo de árboles, en la calle Norte 89B, frente al número 18, Colonia electricistas, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un par de reconocimientos de hechos en el sitio motivo de la denuncia en los cuales se constató la existencia de una área verde correspondiente a un parque en la cual se observó un árbol de la especie casuarina y otro más de la especie olmo chino cubiertos con cemento en su base, así como 4 *tocones* productos de derribos recientes frente a un módulo para personas con discapacidad, cuya entrada se encontraba cubierta parcialmente con adoquín.

En cuanto a las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso, la Ley Ambiental del Distrito Federal establece:

> ***En su artículo 118*** *que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.*
>
> *Así mismo* ***el artículo 119*** *de la misma ley indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica.*
>
> *Por otro lado* ***en su artículo 87*** *establece que corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de los Parques y jardines y zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.*

En seguimiento a lo anterior se llevó a cabo una reunión con personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco en donde se acordó que serían restituidos los 4 árboles derribados anteriormente como parte del mantenimiento del parque por 4 cedros limón en el sitio.

Así mismo se manifestó que los 2 árboles afectados con cemento serian dictaminados ya que al parecer podrían constituir un riesgo a los usuarios del módulo para discapacitados que se encuentra cerca de la ubicación de estos; y en el caso de ser retirados se restituirían con 4 árboles cedro limón en el sitio.

PROCURADURÍA AMBIENTAL

En un último reconocimiento de hechos se constató que habían sido retirados los 2 árboles que se encontraban frente al módulo para personas discapacitadas, así mismo se observó la plantación de 8 cedros limón como restitución de los árboles retirados como se acordó en la reunión descrita anteriormente.

Posteriormente se recibió correo electrónico por parte de la Jefa de Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Azcapotzalco anexando los dictámenes técnicos correspondientes a los dos árboles antes mencionados, en los cuales se determina el derribo de un árbol de la especie casuarina y otro de la especie olmo chino, toda vez que se encontraban en un mal estado fitosanitario y constituían un riesgo para los usuarios del módulo para discapacitados cercano a la ubicación de estos, lo que demuestra la legalidad de los derribos.

Con todo lo anterior expuesto se entiende que al llevar a cabo la delegación la restitución de los individuos arbóreos que fueron retirados se cumplió con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

> *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de 4 tocones productos de recientes derribos en un área verde ubicada en la calle Norte 89B, frente al número 18, Colonia electricistas, Delegación Azcapotzalco, por lo que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco llevó a cabo la plantación de 4 árboles de la especie cedro limón en el sitio de referencia como restitución de los árboles retirados.

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco llevó a cabo el derribo de un árbol de la especie casuarina y uno más de la especie olmo chino ya que se encontraban en malas condiciones fitosanitarias y eran considerados de riesgo, mismos que fueron restituidos por 4 cedros limón que fueron plantados en el sitio.

- Con lo anterior se dio cumplimiento a lo establecido en Ley Ambiental del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. -Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 III fracción de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta entidad, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/JBB/DHA/MHGH

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL